REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - C. R. A

AUTO N° 0 0 0 0 0 4 0 7 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA S&M LOGÍSTICA E INGENIERIA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT N° 900.176.548.-4.".

*En el punto **4.1** Gestión del riesgo - **4.1.1** Identificación del riesgo. La información presentada no cumple con lo establecido en los términos de referencia.*

*En el punto **4.1.2** Análisis del riesgo. La información presentada no cumple con lo establecido en los términos de referencia.*

*En el punto **4.1.3** Evaluación del riesgo. La información presentada no cumple con lo establecido en los términos de referencia.*

*En el punto **4.1.4** Medidas de reducción del riesgo. No se evidencia en la documentación presentada en el plan de contingencia para el transporte terrestre de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas.*

*En el punto **4.2.4.3** Caracterización y diagnóstico de las rutas de transporte terrestre. La empresa establece las rutas en jurisdicción de la autoridad ambiental. Se anexan las rutas por donde la empresa realiza sus actividades. En este se puede identificar los puntos desde el sitio de cargue hasta el lugar del destino. Sin embargo teniendo en cuenta lo requerido en los términos de referencia, se evidencia que hace falta información.*

*En el punto **4.2.5** Plan estratégico - **4.2.5.1** Capacidad de respuesta propia ante un evento (Nivel I de activación).*

No se evidencia los planes de ayuda mutua del sector y/o convenios con empresas especializadas.

La información referente a los criterios y determinación de las áreas de influencia, no se ajusta en su totalidad a lo establecido en los términos de referencias.

No se evidencia la valoración de la probabilidad de ocurrencia y vulnerabilidad para el cálculo del riesgo para cada tramo de las rutas.

*En el punto **4.2.6** Plan operativo. Se evidencia información relacionada con este ítem, sin embargo no se ajusta en su totalidad a lo exigido en los términos de referencia.*

*En el punto **4.2.9** Divulgación del plan. Se evidencia información relacionada con este ítem, sin embargo no se ajusta en su totalidad a lo exigido en los términos de referencia.*

*En el punto **4.2.10** Sistema de seguimiento al plan. No se evidencia en la documentación presentada en el plan de contingencia para el transporte terrestre de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas.*

*En el punto **4.2.13** Costos del plan. No se evidencia en la documentación presentada en el plan de contingencia para el transporte terrestre de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas.*

REVISIÓN PLAN DE CONTINGENCIA:

Mediante el Auto N° 0001665 del 23 de Octubre del 2018, se admite una Solicitud y se ordena una visita de inspección técnica del Plan de Contingencia para el

por la Empresa S&M LOGÍSTICA E INGENIERA S.A.S. De acuerdo a la evaluación realizada, se concluye que el Plan de Contingencia, NO se encuentra ajustado a los términos de referencia adoptados mediante la Resolución N° 1209 de 29 de Junio de 2018, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Los numerales establecidos en los términos de referencia, adoptados mediante la Resolución N° 1209 de 29 de Junio de 2018, se evidencia que NO cumplen lo requerido, específicamente en lo siguiente:

4.1. Gestión del Riesgo.
4.1.1.- Identificación general del usuario.
4.1.2.- Análisis del Riesgo.
4.1.3.- Evaluación del Riesgo.
4.1.4.- Medidas de Reducción del Riesgo.
4.2.4.3- Caracterización y diagnóstico de las rutas de Transporte Terrestre. La Empresa establece las rutas en jurisdicción de la autoridad ambiental. Se anexan las rutas por donde la Empresa realiza sus actividades. En este se puede identificar los puntos desde el sitio de cargue hasta el lugar destino, sin embargo teniendo en cuenta lo requerido en los términos de referencia, se evidencia que hace falta información pertinente a esta temática
4.2.5.-Plan Estratégico.
4.2.5.1-Capacidad de Respuesta propia ante un evento (Nivel de Activación).
No se evidencia los Planes de ayuda mutua del sector y/o convenios con Empresas especializadas.
La información referente a los criterios y determinación de las áreas de influencia, no se ajusta en su totalidad a lo establecido en los términos de referencia.
No se evidencia la valoración de la probabilidad de ocurrencia y vulnerabilidad para el cálculo del Riesgo para cada tramo de las rutas.
4.2.6. -Plan Operativo.
4.2.9. -Divulgación del Plan.
4.2.10.-Sistema de Seguimiento al Plan.
4.2.11. -Reportes a la Autoridad Ambiental.
4.2.13. -Costos del Plan.

CONSIDERACIONES DE ORDEN LEGAL

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: *"el estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución…. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".*

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la "*Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus*

unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)".

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define *el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que "tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente".*

Que el Articulo 31 de la Ley 99 de 1993, en su numeral 2°, establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de "*ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente".*

Que según el numeral 12 ibídem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: "*Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;".*

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que "(...) *Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..." Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.*

En este sentido y, teniendo en cuenta el caso concreto, en el cual la Empresa *S&M LOGÍSTICA E INGENIERA S.A.S.*, debe proceder a **modificar, ajustar y presentar** el PLAN DE CONTINGENCIA, de conformidad con lo establecido en la **RESOLUCIÓN N° 1209 DE 2018** expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante Resolución N° 1209 DE 2018. *"Por la cual se adoptan los Términos de Referencia Únicos para la elaboración de los Planes de Contingencia para el Transporte de Hidrocarburos, Derivados o Sustancias Nocivas*

de que trata el artículo 2.2.3.3.4.14, del Decreto 1076 de 2015 y se toman otras Determinaciones".

Que de igual forma, la **Resolución 1209 de 2018**, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece: *"Los Términos de Referencia Únicos para la elaboración de los Planes de Contingencia para el Transporte de Hidrocarburos, Derivados o Sustancias Nocivas de que trata el artículo 2.2.3.3.4.14., del Decreto 1076 de 2015 y se toman otras determinaciones".*

Que teniendo en cuenta el caso concreto, cabe resaltar que si bien la Solicitud se presentó y se admitió según lo establecido en el **DECRETO 1076 DE 2015**:

(...)

Artículo 2.2.3.3.4.14. *"Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente.*

Cuando el transporte comprenda la jurisdicción de más de una autoridad ambiental, compete le compete el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, definir la autoridad que debe aprobar el Plan de Contingencia.

(...)

En lo referente a la presentación de los Planes de Contingencia, el **DECRETO 50 DE 2018** establece: **ARTÍCULO 7- "Se modifica el artículo 2.2.3.3.4.14. del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:**

Artículo 2.2.3.3.4.14. Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen. transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia para el manejo de derrames.

Parágrafo 1: Los usuarios de actividades sujetas a licenciamiento ambiental o Plan de Manejo Ambiental, deberán presentar dentro del Estudio de Impacto Ambiental el Plan de contingencias para el manejo de derrames de acuerdo con los términos de referencia expedidos para el proceso de licenciamiento por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Parágrafo 2: Los usuarios que transportan hidrocarburos y derivados, así como sustancias nocivas, no sujetas a licenciamiento ambiental, deberán estar provistos de un Plan de contingencias para el manejo de derrames, el cual deberá formularse de acuerdo con los términos de referencia específicos que adopte el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuencas (CARMAC),

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - C. R. A

AUTO N° 0 0 0 0 0 4 0 7 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA S&M LOGÍSTICA E INGENIERIA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT N° 900.176.548.-4.".

El Plan de contingencia del presente artículo, deberá ser entregado a las autoridades ambientales en donde se realicen las actividades no sujetas a licenciamiento ambiental, con al menos 30 días calendario de anticipación al inicio de actividades, con el fin de que éstas lo conozcan y realicen el seguimiento respectivo a la atención, ejecución e implementación de las medidas determinadas por los usuarios en dichos planes. Las empresas que estén operando deberán entregar el Plan de Contingencia a las autoridades ambientales correspondientes, dentro de los 30 días calendario contados a partir de la expedición de la presente.

Las autoridades ambientales en donde se presente dicho Plan de Contingencia, podrán solicitar ajustes adicionales teniendo en cuenta los términos de referencia que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para la atención de la contingencia en las zonas de su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado.

Así mismo, las autoridades ambientales en donde se materialice una Contingencia, podrán en el marco del. seguimiento de dichas situaciones, imponer medidas adicionales para el manejo o atención en su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado.

Parágrafo 3: Los Planes de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas que hayan sido aprobados antes de la entrada en vigencia del presente Decreto, continuaran vigentes hasta su culminación.

Los trámites administrativos en curso en los cuales se haya solicitado la aprobación del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, con anterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto, continuaran su trámite hasta su culminación. No obstante lo anterior, los interesados podrán desistir en cualquier tiempo bajo las reglas establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Dadas las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la Empresa *S&M LOGÍSTICA E INGENIERA S.A.S*, ubicada en Barranquilla - Atlántico, identificada con NIT: 900.176.548 -4 y, representada legalmente por la Señora GREDYS MARÍA SANDOVAL MOVILLA, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que en un término máximo de treinta (30) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, presente a esta Corporación lo siguiente:

- Modificar, ajustar y enviar el Plan de Contingencia, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 1209 del 29 de Junio de 2018, emitida por el Ministerio De Ambiente y Desarrollo Sostenible. *"Por la cual se adoptan los Términos de Referencia Únicos para la elaboración de los Planes de Contingencia para el Transporte de Hidrocarburos, Derivados o Sustancias Nocivas de que trata el artículo 2.2.3.3.4.14, del Decreto 1076 de 2015 y se*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - C..R. A

AUTO N° 0 0 0 0 0 4 0 7 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA S&M LOGÍSTICA E INGENIERIA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT N° 900.176.548.-4.".

- Para complementar el Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas presentado, se debe enviar los siguientes numerales contemplados en la Resolución N°1209 de 29 de Junio de 2018:

4.1. Gestión del Riesgo.
4.1.1.- Identificación general del usuario.
4.1.2.- Análisis del Riesgo.
4.1.3.- Evaluación del Riesgo.
4.1.4.- Medidas de Reducción del Riesgo.
4.2.4.3- Caracterización y diagnóstico de las rutas de Transporte Terrestre. La Empresa establece las rutas en jurisdicción de la autoridad ambiental. Se anexan las rutas por donde la Empresa realiza sus actividades. En este se puede identificar los puntos desde el sitio de cargue hasta el lugar destino, sin embargo teniendo en cuenta lo requerido en los términos de referencia, se evidencia que hace falta información pertinente a esta temática
4.2.5.-Plan Estratégico.
4.2.5.1-Capacidad de Respuesta propia ante un evento (Nivel de Activación).
No se evidencia los Planes de ayuda mutua del sector y/o convenios con Empresas especializadas.
La información referente a los criterios y determinación de las áreas de influencia, no se ajusta en su totalidad a lo establecido en los términos de referencia.
No se evidencia la valoración de la probabilidad de ocurrencia y vulnerabilidad para el cálculo del Riesgo para cada tramo de las rutas.
4.2.6. -Plan Operativo.
4.2.9. -Divulgación del Plan.
4.2.10.-Sistema de Seguimiento al Plan.
4.2.11. -Reportes a la Autoridad Ambiental. Deberá dar cumplimiento a las obligaciones impuestas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico y lo contemplado en la Legislación Ambiental Colombiana, adicionales a las contenidas en el presente concepto técnico.
4.2.13. -Costos del Plan.

SEGUNDO: La Empresa S&M LOGÍSTICA E INGENIERA S.A.S, deberá dar cumplimiento a las obligaciones impuestas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico y lo contemplado en la Legislación Ambiental Colombiana, adicionales a las contenidas en el presente informe técnico.

TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009 previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - C. R. A

AUTO Nº 0 0 0 0 0 4 0 7 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA S&M LOGÍSTICA E INGENIERIA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT N° 900.176.548.-4.".

CUARTO: El Informe Técnico Nº 001652 del 04 de Diciembre de 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A, hace parte integral del presente acto administrativo.

QUINTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los 28 FEB. 2019

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

EXP: Por abrir.
I.T. 001652–04-12-2018.
Proyectó: Cristina Zota López. Abogada Contratista Subdirección de Gestión Ambiental.
Supervisora: Dra. Amira Mejía Barandica – Profesional Universitario